



BIBLIOTECA
"DR. ROBERTO MÚNER BARÓN"



BBCN

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX

Managua, miércoles 20 de diciembre de 2006

No. 246

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 4984.....9472

Decreto A.N. No. 4985.....9472

Decreto A.N. No. 4986.....9473

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 555-2006.....9474

Acuerdo Presidencial No. 558-2006.....9474

Acuerdo Presidencial No. 561-2006.....9474

Acuerdo Presidencial No. 562-2006.....9474

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Visión de Jesús-Iglesias
Cristianas de Renovación (Visión de Jesús-
I.C.R.).....9475

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....9478

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Contadores Públicos Autorizados.....9490

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Licitación Selectiva No.
Fondeagro-29-2006-Casa Matagalpa.....9425

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Certificación No. 0111-306-JIT/2006.....9493

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Resolución Administrativa No. DE 94-2006.....9493

Resolución Administrativa No. DE 93-2006.....9495

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....9495

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA****DECRETO A.N. No. 4984****EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial No. 471-2006 del 18 de octubre de 2006, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 208 del 26 de octubre de 2006; el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en nombre y representación de la República de Nicaragua, suscribió el 27 de octubre de 2006 Contrato de Préstamo con el Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW), Frankfurt am Main, de la República Federal de Alemania.

II

Que las condiciones financieras del préstamo otorgado por el Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW), son concesionales y están en armonía con los lineamientos de la "Política de Endeudamiento Público 2006", publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 153 del 09 de agosto de 2005.

En Uso de sus Facultades;

HA DICTADO

El Siguiente:

DECRETO

DE APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO FIRMADO ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, Y EL KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU (KfW), FRANKFURT AM MAIN, DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA DESTINADO AL COFINANCIAMIENTO DEL "POVERTY REDUCTION SUPPORT CREDIT (PRSC) I" (SEGUNDO TRAMO) Y DEL PROVERTY REDUCTION SUPPORT CREDIT (PRSC) II".

Arto. 1 Apruébese el Contrato de Préstamo firmado el 27 de octubre de 2006, por la República de Nicaragua, representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW), Frankfurt Am Main, de la República Federal de Alemania, por un monto de Seis Millones de Euros (EUR 6,000,000.00).

Arto. 2 El Presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil seis. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente por la Ley Asamblea Nacional.- **DRA. MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veinte de diciembre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4985**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial No. 512-2006 del 14 de noviembre de 2006, el Embajador de la República de Nicaragua en los Estados Unidos de América, en nombre y representación de la República de Nicaragua, suscribió el 29 de noviembre de 2006 Convenio de Financiamiento No. 4243-NI con la Asociación Internacional de Fomento.

II

Que mediante el citado convenio con la Asociación Internacional de Fomento le otorga a Nicaragua un préstamo de apoyo presupuestario por Dieciséis Millones Ochocientos Treinta Mil Derechos Especiales de Giro (DEGs 16,830,000.00), a un plazo de 40 años, incluyendo 10 años de gracia, con una tasa de interés del cero por ciento (0%) anual sobre saldos, un cargo por servicios del Cero punto Setenta y Cinco por ciento (0.75%) anual y un cargo por compromiso del Cero punto Cincuenta por Ciento (0.50%) anual máximo.

III

Que las condiciones financieras del préstamo otorgado por la Asociación Internacional de Fomento son concesionales y están en armonía con los lineamientos de la "Política de Endeudamiento Público 2006", publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 153 de 09 de agosto del 2005.

En Uso de sus Facultades;

HA DICTADO

El Siguiente:

DECRETO

DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE PRÉSTAMO No. 4243-NI FIRMADO POR LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, Y LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO DEL BANCO MUNDIAL, PARA FINANCIAR EL "SEGUNDO FINANCIAMIENTO PARA POLÍTICAS DE DESARROLLO EN APOYO A LA REDUCCIÓN DE LA POBREZA"

Arto. 1. Apruébese el Convenio de Financiamiento No. 4243-NI firmado el 29 de noviembre de 2006 por la República de Nicaragua, representada por el Embajador de la República de Nicaragua en los Estados Unidos de América, y la Asociación Internacional de Fomento, por un monto de Dieciséis Millones Ochocientos Treinta Mil Derechos Especiales de Giro (DEGs 16,830,000.00).

Arto. 2. El Presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil seis. ING. **RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente por la Ley Asamblea Nacional. - **DRA. MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veinte de diciembre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4986

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial No. 503-2006 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 223 del 16 de Noviembre de 2006, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, actuando en nombre y representación de la República de Nicaragua, suscribió el 20 de Noviembre de 2006 el Contrato de Préstamo No. 1820 con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

II

Que mediante el citado contrato el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), le otorga a Nicaragua un préstamo por Treinta y Seis Millones Setecientos Dieciocho Mil dólares (US\$ 36, 718,000.00), moneda de los Estados Unidos de Norte América, a un plazo de 25 años, incluyendo

hasta 5 años de gracia, con una tasa de interés ordinaria del Tres punto Cero Nueve por ciento (3.09%) anual y una comisión de Supervisión y Auditoría de Proyectos del Cero punto Veinticinco por ciento (0.25%) sobre el monto del préstamo, para financiar parcialmente la ejecución del proyecto "Construcción de la Central Hidroeléctrica Larreynaga".

III

Que las condiciones financieras del préstamo otorgado por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) son concesionales y están en armonía con los lineamientos de la "Política de Endeudamiento Público 2006", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 153 del 09 de agosto de 2005.

IV

Que la demanda de recursos locales para la implementación del proyecto a financiar, está dentro de los parámetros establecidos en la citada política en materia de asignación de fondos de contrapartida para proyectos financiados con recursos externos.

En uso de sus Facultades;

HA DICTADO

El Siguiente:

DECRETO

DE APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 1820, FIRMADO POR LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), PARA FINANCIAR PARCIALMENTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA LARREYNAGA".

Arto. 1. Apruébese el Contrato de Préstamo No. 1820 firmado el 20 de noviembre de 2006 por la República de Nicaragua, representada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) por un monto de Treinta y Seis Millones Setecientos Dieciocho Mil dólares (US\$ 36, 718,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, para financiar parcialmente la ejecución del proyecto "Construcción de la Central Hidroeléctrica Larreynaga".

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en sala de Sesiones de la Asamblea Nacional en la Ciudad de Managua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil seis. ING. **RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente por la Ley Asamblea Nacional. - **DRA. MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veinte de diciembre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

Financiamiento Número 4243-NI

Convenio de Financiamiento

(Segundo Financiamiento para Políticas de Desarrollo en Apoyo a la Reducción de la Pobreza)

entre la

REPÚBLICA DE NICARAGUA

y

La Asociación Internacional de Fomento

Fechado el 29 de Noviembre de 2006



Convenio de Financiamiento

Convenio fechado el 29 de Noviembre de 2006, celebrado entre la REPÚBLICA DE NICARAGUA (el "Beneficiario") y la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO (la "Asociación") con el propósito de dar financiamiento en apoyo del Programa (como se define en el Apéndice a este Convenio). La Asociación ha decidido prestar este financiamiento sobre la base, *inter alia*, de (a) las acciones que el Beneficiario ya ha tomado en virtud del Programa y que se describen en la Sección I del Anexo I de este convenio, y (b) el mantenimiento por parte del Beneficiario de un marco de políticas macroeconómicas apropiadas. Por tanto, el Beneficiario y la Asociación por el presente documento acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I— CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES

- 1.01. Las Condiciones Generales (como se definen en el Apéndice a este Convenio), constituyen parte integral del mismo.
- 1.02. A no ser que el contexto exija lo contrario, los términos en mayúsculas usados en el Convenio de Financiamiento tienen los significados atribuibles a ellos en las Condiciones Generales o en el Apéndice a este Convenio.

ARTÍCULO II —FINANCIAMIENTO

- 2.01. La Asociación acuerda extender al Beneficiario, en los términos y condiciones establecidos o referidos en este Convenio, un crédito por un monto equivalente a dieciséis millones ochocientos treinta mil Derechos Especiales de Giro (DEG 16,830,000) (el "Crédito").
- 2.02. El Beneficiario puede retirar los fondos del Financiamiento en apoyo del Programa de conformidad con la Sección II del Anexo I a este Convenio.
- 2.03. La Tasa Máxima de Cargo por Compromiso pagadera por el Beneficiario sobre el Saldo del Financiamiento no Retirado será de un medio de uno por ciento ($1/2$ de 1%) por año.
- 2.04. El Cargo por servicio pagadero por el Beneficiario sobre el Saldo del Crédito Retirado será igual a tres cuartos de uno por ciento ($3/4$ de 1%) por año.
- 2.05. Las Fechas de Pago son el 15 de febrero y el 15 de agosto de cada año.



- 2.06. El monto principal del Crédito será amortizado de conformidad con el calendario de amortización establecido en el Anexo 2 de este Convenio.
- 2.07. La Moneda de Pago es el Dólar.

ARTICULO III—PROGRAMA

- 3.01 El Beneficiario declara su compromiso con el Programa y su implementación. Con este fin:
- (a) el Beneficiario y la Asociación de vez en cuando, a solicitud de cualquiera de las partes, intercambiarán opiniones sobre el progreso alcanzado en la puesta en marcha del Programa;
 - (b) antes de cada intercambio de opiniones, el Beneficiario presentará a la Asociación para su revisión y comentario un informe sobre el progreso alcanzado en la implementación del Programa, en tal detalle como la Asociación lo solicitara razonablemente; y
 - (c) sin limitación en virtud de las disposiciones de los párrafos (a) y (b) de esta Sección, el Beneficiario intercambiará opiniones con la Asociación sobre cualquier acción propuesta a ser tomada después del desembolso del Financiamiento que tendría el efecto de revertir materialmente los objetivos del Programa, o cualquier acción tomada en virtud del Programa incluyendo cualquier acción especificada en la Sección I del Anexo 1 de este Convenio.

ARTICULO IV—REMEDIOS DE LA ASOCIACIÓN

- 4.01. Los Eventos Adicionales de Suspensión consisten de lo siguiente:
- (a) Que haya surgido una situación que hiciera improbable que el Programa, o una parte significativa del mismo, se llevara a cabo.
 - (b) Que el marco de políticas macroeconómicas del beneficiario se hayan vuelto inconsistentes con los objetivos del Programa.
 - (c) Que se haya tomado una acción o se haya adoptado una política para invertir cualquier acción o política en virtud del Programa de una manera que afectaría adversamente, en la opinión de la Asociación, el logro de los objetivos del Programa.
 - (d) Que se haya tomado una acción o se haya adoptado una política que revierta cualquier acción enumerada en la Sección I del Apéndice 1 de este Convenio.



23

4.02. Los Eventos Adicionales de Aceleración consisten en lo siguiente, concretamente, que cualquier evento especificado en los párrafos (a), (b), (c) o (d) de la Sección 4.01 de este Convenio ocurra y continúe ocurriendo por un período de 60 días después de que la notificación del caso haya sido presentada por la Asociación al Beneficiario.

ARTICULO V—ENTRADA EN VIGOR

5.01. Sin perjuicio de las disposiciones de las Condiciones Generales, la Fecha Tope de Entrada en Vigor será la fecha noventa (90) días después de la fecha de este Convenio, pero en ningún caso no mas tarde de dieciocho meses (18) meses después de la aprobación del Crédito por parte de la Asociación que expira el 7 de Mayo de 2008.

ARTICULO VI — REPRESENTANTES; DIRECCIONES

6.01. El Representante del Beneficiario es el Ministro de Hacienda y Crédito Público.

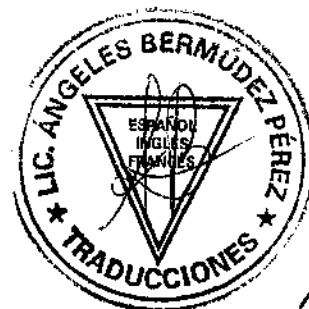
6.02. La dirección del Beneficiario es:

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Frente al Edificio de la Asamblea Nacional
Managua
Nicaragua

Facsimile: (505) 222-3033

6.03. La Dirección de la Asociación es:

Asociación Internacional de Fomento
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América



24

Cable:	Telex:	Facsimile:
INDEVAS Washington, D.C.	248423 (MCI) o 64145 (MCI)	1-202-477-6391

ACORDADO en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha y el año que aparecen escritos más arriba.

REPÚBLICA DE NICARAGUA

Por	Firma Ilegible
	Representante Autorizado

Asociación Internacional de Fomento

Por	Firma Ilegible
	Representante Autorizado

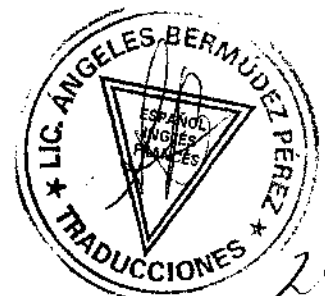


ANEXO 1

Acciones del Programa; Disponibilidad de los Fondos del Financiamiento

Sección I. Acciones tomadas en virtud del Programa. Las acciones tomadas por el Beneficiario en virtud del Programa incluyen las siguientes:

1. La Asamblea Nacional del Beneficiario ha promulgado el Decreto Legislativo No. 4371, publicado en la Gaceta Oficial del Beneficiario No. 199, fechada el 14 de Octubre de 2005, que ratificó el DR-CAFTA.
2. El Beneficiario ha inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Beneficiario el título de un territorio indígena en la reserva de Biosfera de Bosawás.
3. La Asamblea Nacional del Beneficiario ha promulgado el Decreto Legislativo No.582, publicado en la Gaceta Oficial del Beneficiario No. 150, fechada el 3 de Agosto de 2006 (reforma a la Ley General de Educación), para eliminar el incremento automático de las transferencias al presupuesto del Beneficiario para su Ministerio de Educación.
4. El Beneficiario ha iniciado la implementación de su Ley No. 574, fechada el 22 de Diciembre de 2005 y publicada en la Gaceta Oficial del Beneficiario No. 250, fechada el 27 de Diciembre de 2005, como lo prueba: (i) la recaudación del impuesto especial para financiar el FOMAV establecida por el Artículo 2 de la Ley No. 574; y (ii) la transferencia de 86,732,514.71 *Córdobas* recaudados del impuesto especial mencionado en (i) más arriba, del Tesoro Nacional del Beneficiario al FOMAV.
5. El Beneficiario ha iniciado la implementación de su Ley de Servicio Civil No. 476, fechada el 19 de Noviembre de 2003 y publicada en la Gaceta Oficial del Beneficiario No. 235, fechada el 11 de Diciembre de 2003 y su Regulación, como prueba: (i) la incorporación de 3,970 empleados públicos en el sistema de carrera administrativa del Beneficiario siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley No. 476; y (ii) el avance del proceso de incorporación de 1,450 empleados públicos adicionales en el sistema de carrera administrativa del Beneficiario para el 31 de Diciembre de 2006.
6. (i) La Asamblea Nacional del Beneficiario ha promulgado la Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario de conformidad con el Decreto Legislativo No. 550, publicado en la Gaceta Oficial del Beneficiario No. 167, fechado el 29 de Agosto de 2005, y su modificación de conformidad al Decreto Legislativo No. 565, publicado en la Gaceta Oficial del Beneficiario No. 226, fechado el 22 de Noviembre de 2005; y (ii) las instituciones del sector público del Beneficiario han empezado su implementación.



7. La Asamblea Nacional del Beneficiario ha aprobado un presupuesto para el año calendario 2006 consistente con los Gastos de Reducción de la Pobreza del Sector Público No Financiero igual a por lo menos el 13.6 por ciento del producto interno bruto (PIB) del Beneficiario.

8. El Beneficiario ha alcanzado un nivel de ejecución del Gasto para la Reducción de la Pobreza durante el primer semestre calendario de 2006 de por lo menos el 40 por ciento del total del monto presupuestado para 2006.

Sección II. Disponibilidad de los Fondos del Financiamiento

A. **General.** El Beneficiario puede retirar los fondos del Financiamiento de conformidad con las disposiciones de esta Sección y otras instrucciones adicionales que la Asociación pueda especificar mediante notificación al Beneficiario.

B. **Asignación de los Montos del Financiamiento.** El financiamiento debe ser retirado en un solo tramo. La asignación de los montos del Financiamiento para este fin se establece en el cuadro de más abajo:

Asignaciones	Monto del Financiamiento Asignado (expresados en DEG)
Tramo Único	16,830,000
MONTO TOTAL	16,830,000

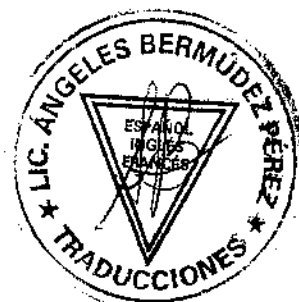
C. Depósitos de los Fondos del Financiamiento.

1. El Beneficiario abrirá, antes de presentar a la Asociación la primera solicitud para retiros de la Cuenta del Financiamiento, y a partir de entonces mantendrá una cuenta de depósito en Dólares (la "Cuenta de Depósito") en los términos y condiciones satisfactorios a la Asociación.

2. Todos los retiros de la Cuenta del Financiamiento serán depositados por la Asociación en la Cuenta de Depósito.

3. El Beneficiario garantizará que tras cada depósito de un monto del Financiamiento en esta cuenta, un monto equivalente se depositará en la CUT y se contabilizará en Córdobas, en el sistema de gestión presupuestaria del Beneficiario, de una manera aceptable a la Asociación.

D. Auditoría.



Tras solicitud de la Asociación, el Beneficiario:

1. tendrá la Cuenta de Depósito auditada por auditores independientes aceptables a la Asociación, de conformidad con normas de auditoría aplicadas consistentemente y aceptables a la Asociación.
2. presentará a la Asociación tan pronto como esté disponible, pero en ningún caso después de cuatro meses de la fecha de solicitud de la Asociación para dicha auditoría, una copia certificada del informe de dicha auditoría, de tal ámbito y en tal detalle como la Asociación razonablemente lo solicite; y
3. presentará a la Asociación cualquier otra información en relación a la Cuenta de Depósito y sus auditorías tal como la Asociación lo solicite razonablemente.

E. Gastos Excluidos. El Beneficiario se compromete a que los fondos del Financiamiento no serán usados para financiar los Gastos Excluidos. Si la Asociación determina en cualquier momento que un monto del Financiamiento fue usado para hacer un pago por un Gasto Excluido, el Beneficiario, de inmediato tras notificación de la Asociación, reembolsará un monto igual al monto de dicho pago a la Asociación. Los montos reembolsados a la Asociación tras dicha solicitud serán cancelados.

F. Fecha de Cierre. La Fecha de Cierre es el 30 de junio de 2007.



ANEXO 2

Calendario de Amortizaciones

Fecha de vencimiento del pago	Monto Principal del Crédito Amortizable (expresado como un porcentaje)*
Cada 15 de febrero y 15 de agosto:	
comenzando el 15 de febrero de 2017 hasta e incluyendo el 15 de agosto de 2026	1%
comenzando el 15 de febrero de 2027 hasta e incluyendo el 15 de agosto de 2046	2%

* Los porcentajes representan el porcentaje del monto principal de dicho Crédito a ser amortizado, excepto que la Asociación pueda especificar de otra manera de conformidad con la Sección 3.03 (b) de las Condiciones Generales.

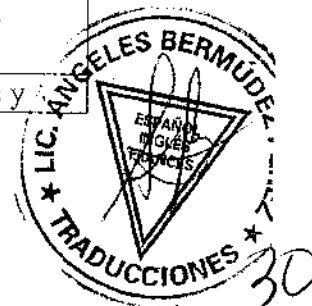


APÉNDICE

Sección I. Definiciones

1. “Córdobas” significa la moneda nacional del Beneficiario.
2. “CUT” significa la Cuenta Única del Tesoro, como se define en el Artículo 100, de la Ley No. 550 del Beneficiario (La Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario).
3. “Cuenta de Depósito” significa la cuenta a la que se refiere la Parte C.1 de la Sección II del Anexo 1 a este Convenio.
4. “DR-CAFTA” significa el Tratado de Libre Comercio República Dominicana – América Central y Estados Unidos, celebrado entre la República de Costa Rica, la República de Honduras, la República de Guatemala, la República de El Salvador, la República de Nicaragua, República Dominicana y los Estados Unidos de América, el 5 de Agosto de 2004.
5. “Gastos Excluidos” significa cualquier gasto:
 - (a) para bienes o servicios suministrados bajo un contrato que cualquier institución o agencia financiera nacional o internacional distinta de la Asociación o el Banco haya financiado o acordado financiar, o que la Asociación o el Banco hayan financiado o acordado financiar en virtud de otro financiamiento, crédito, donación o préstamo;
 - (b) para bienes incluidos en los grupos o sub-grupos siguientes de la Clasificación Comercial Internacional Estándar, Revisión 3 (SITC, Rev. 3), publicadas por Naciones Unidas en los Documentos Estadísticos, Serie M, No. 34/Rev. 3 (1986) (la SITC), o cualesquiera grupos o sub-grupos sucesores bajo futuras revisiones a la SITC, como lo designe la Asociación por notificación al Beneficiario:

Grupo	Sub-grupo	Descripción de Artículos
112		Bebidas alcohólicas
121		Tabaco, sin manufacturar, residuos de tabaco
122		Tabaco, manufacturado (ya sea que contenga o no sustitutos de tabaco)
525		Materiales radiactivos y



		asociados
667		Perlas, piedras preciosas o semipreciosas, sin trabajar y trabajadas
718	718.7	Reactores nucleares, y partes de los mismos, elementos combustibles (cartuchos), sin irradiar, para reactores nucleares
728	728.43	Maquinaria para procesamiento de tabaco
897	897.3	Joyas del grupo de metales de oro, plata o platino (excepto relojes y cajas de relojes) y mercancías de orfebres y plateros (incluyendo gemas engastadas)
971		Oro, no monetario (excluyendo mineral de oro y concentrados)

- (c) para bienes concebidos para propósitos militares o paramilitares o para consumo de lujo;
 - (d) para bienes ambientalmente peligrosos, cuya manufactura, uso o importación esté prohibida en virtud de las leyes del Beneficiario o de convenios internacionales de los cuales el Beneficiario es una parte;
 - (e) a cuenta de cualquier pago prohibido por una decisión del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas tomada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas; y
 - (f) bajo un contrato con respecto al cual la Asociación determine que representantes del Beneficiario u otro beneficiario de los fondos del Financiamiento durante la obtención o ejecución de dicho contrato, estuvieron comprometidos en prácticas corruptas, fraudulentas, coludidas o coercitivas sin que el Beneficiario (o cualquier otro beneficiario) haya tomado las acciones oportunas y apropiadas satisfactorias a la Asociación para remediar la situación.
6. "Condiciones Generales" significa las "Condiciones Generales de la Asociación Internacional de Fomento para Créditos y Donaciones", fechadas el 1º de Julio de 2005, con las modificaciones establecidas en la Sección II de este Apéndice.

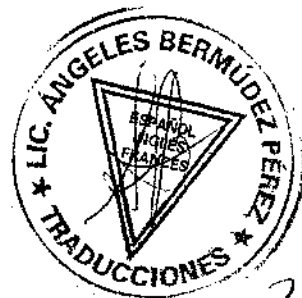


7. "FOMAV" significa el *Fondo de Mantenimiento Vial*, el fondo establecido por el Beneficiario con el propósito de financiar el mantenimiento de las carreteras del Beneficiario de conformidad con la Ley No. 355 del Beneficiario, que fue aprobada el 29 de Junio de 2000, (como fue publicada en la Gaceta Oficial No. 157, el 21 de Agosto de 2000), como fuera enmendada por la Ley No. 572, que fue aprobada el 13 de Diciembre de 2005 (como fue publicada en la Gaceta Oficial No. 249, el 26 de Diciembre de 2005), y la Ley No. 574 fechada el 22 de Diciembre de 2005 y publicada en la Gaceta Oficial No. 250 del Beneficiario, fechada el 27 de Diciembre de 2005.
8. "Sector Público No Financiero" significa las instituciones del Beneficiario definidas en el Artículo 3 de la Ley No. 550 del Beneficiario (a la que se refiere la Sección I.6.(i) del Anexo 1 a este Convenio) excluyendo las instituciones financieras del Beneficiario como se definen en el Artículo 4 (k) de la Ley No. 550 del Beneficiario.
9. "Gasto para la Reducción de la Pobreza" significa el *Gasto para la Reducción de la Pobreza*; los gastos públicos del Beneficiario del Sector Público No Financiero encaminados a reducir la pobreza, como se define en el Anexo II del documento sobre la estrategia para reducción de la pobreza titulado "Plan Nacional de Desarrollo", fechado en Noviembre de 2005.
10. "Programa" significa el programa de acciones, objetivos y políticas diseñados para promover el crecimiento y alcanzar reducciones sostenibles de pobreza que se establecen o a las que se refiere la carta fechada el 26 de Septiembre de 2006 del Beneficiario a la Asociación declarando el compromiso del Beneficiario para ejecutar el Programa, y solicitando asistencia de la Asociación para apoyar el Programa durante su implementación.
11. "Tramo Único" significa el monto del Financiamiento asignado a la categoría llamado "Tramo Único" en el cuadro establecido en la Parte B de la Sección II del Anexo 1 de este Convenio.

Sección II. Modificaciones a las condiciones generales

Las modificaciones a las "Condiciones Generales de la Asociación Internacional de Fomento para Créditos y Donaciones", fechadas el 1 de Julio de 2005 como sigue:

1. La última oración del párrafo (a) de la Sección 2.03 (relacionado a las Solicitudes para Retiros) se elimina en su totalidad.



2. Las Secciones 2.04 (*Cuentas Designadas*) y 2.05 (*Gastos Elegibles*) se eliminan en su totalidad, y las Secciones restantes en el Artículo II se renumeran en consecuencia.
3. Las Secciones 4.01 (*Ejecución General del Proyecto*), y 4.09 (*Gerencia Financiera; Estados Financieros; Auditorías*) se eliminan en su totalidad, y las Secciones restantes en el Artículo IV se renumeran en consecuencia.
4. El párrafo (a) de la Sección 4.05 (renumerado como tal de conformidad con el párrafo 3 de más arriba relacionado al (*Uso de Bienes, Obras y Servicios*)) se elimina en su totalidad.
5. El párrafo (c) de la Sección 4.06 (renumerado como tal de conformidad con el párrafo 3 de más arriba) se modifica y se lee como sigue:

“Sección 4.06. *Planes; Documentos; Registros*

... (c) El Beneficiario retendrá todos los registros (contratos, órdenes, facturas, cuentas, recibos y otros documentos) que prueben los gastos en virtud del Financiamiento hasta dos años después de la Fecha de cierre. El Beneficiario permitirá a los representantes de la Asociación examinar dichos registros.”

6. Sección 4.07 (renumerada como tal de conformidad con el párrafo 3 de más arriba) se modifica y se lee como sigue:

Sección 4.07. *Programa de Monitoreo y Evaluación*

... (c) El Beneficiario preparará, o causará que se prepare, y presentará a la Asociación a más tardar seis meses después de la Fecha de Cierre, un informe de tal alcance y en tal detalle como la Asociación lo solicite razonablemente, sobre la ejecución del Programa, el cumplimiento por el Beneficiario y la Asociación de sus respectivas obligaciones en virtud del Convenio Legal y el logro de los propósitos del Financiamiento.

7. Los siguientes términos y definiciones establecidos en el Apéndice se modifican o eliminan como sigue, y los nuevos términos y definiciones siguientes se añaden en orden alfabético al Apéndice como sigue, con los términos siendo renumerados en consecuencia:

- (a) La definición del Término “Gastos Elegibles” se modifica y se lee como sigue:

“Gastos Elegibles” significa cualquier uso en el cual el Financiamiento es invertido para apoyar el Programa, distinto a los gastos de



financiamiento excluidos de conformidad con el Convenio de Financiamiento."

- (b) El término "Estados Financieros" y sus definiciones establecidas en el Apéndice se eliminan en su totalidad.
- (c) El término "Proyecto" se modifica y se lee "Programa" y su definición se modifica y se lee como sigue:

"Programa" significa el programa al que se refiere el Convenio de Financiamiento en apoyo del cual se hace el Financiamiento." Todas las referencias al "Proyecto" a lo largo de estas Condiciones Generales se consideran que son referencias al "Programa".

